

CONTINUIDAD DE BENEFICIOS:
SUBSIDIO POR DISCAPACIDAD MENTAL →
PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE INVALIDEZ



Previamente, antecedentes por considerar

Subsidio por Discapacidad Mental → Se extingue a los 18 años.

Pensión Básica Solidaria de Invalidez → Desde los 18 años.

Problema que se buscó resolver:

Al extinguirse el Subsidio por Discapacidad mental, a los 18 años, podría haber un tiempo en que la persona se quedaría sin recibir otro beneficio, mientras tramita su Pensión Básica Solidaria de Invalidez.

Respecto de lo anterior, sobre la propuesta de modificación de la ley N° 20.255 (Boletín N° 12817-31)

- Proyecto ingresado el 18 de julio de 2019: en primer trámite constitucional.
- Propone una modificación a la Ley N°20.255 (de la Reforma Previsional) para la edad de postulación a la Pensión Básica Solidaria de Invalidez.

Contenido del proyecto:

“Artículo único. - Reemplácese el artículo 18 de la ley N°20.255, que establece Reforma Previsional, por el siguiente:

*Artículo 18.- Para acceder a la pensión básica solidaria de invalidez, se deberá presentar la correspondiente solicitud en el Instituto de Previsión Social. Con todo, **la tramitación de esta solicitud podrá ser iniciada al cumplir los 17 años de edad**, a través de su representante legal de conformidad al artículo 43 del Código Civil, siempre que se cumplan con los demás requisitos del artículo 162, de tal manera de garantizar la continuidad de aquellos beneficios que finalicen a los 18 años de edad.”*

Objetivo que se busca:

Lograr continuidad en el pago entre el beneficio de subsidio establecido en el artículo 35 de la ley N° 20.255 (discapacidad mental) y la PBS de invalidez.

Disposiciones vigentes en la Ley N° 20.255

*“**Artículo 18.-** Para acceder a la pensión básica solidaria de invalidez, se deberá presentar la correspondiente solicitud en el Instituto de Previsión Social.”*

*“**Artículo 35 bis.-** Las personas que sean beneficiarias del subsidio al que se refiere el artículo anterior podrán, **a contar de la fecha en que cumplan diecisiete años de edad**, solicitar la pensión básica solidaria de invalidez y la calificación de su invalidez, conforme a lo establecido en el artículo 17. En este caso, dicha pensión se devengará a partir de la fecha en que el beneficiario cumpla dieciocho años de edad, siempre que reúna los requisitos para que la pensión le sea otorgada.*

Actualización en la Ley N° 21.419

Numeral 17 de su artículo 1:

*“17. Agrégase en el artículo 35 bis el siguiente inciso: "Con todo, en el caso de que las personas que sean beneficiarias del subsidio a que se refiere el artículo anterior, no soliciten la Pensión Básica Solidaria de Invalidez con anterioridad a la fecha en que cumplan 17 años y 6 meses de edad, **el Instituto de Previsión Social deberá presentar la solicitud del referido beneficio solidario de invalidez, en representación del beneficiario.** Las Comisiones Médicas de Invalidez establecidas en el artículo 11 del decreto ley N° 3.500, de 1980, se encontrarán facultadas para requerir de la respectiva Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez los antecedentes médicos necesarios para efectuar la calificación de invalidez del beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo 17. La Superintendencia de Pensiones establecerá, mediante una norma de carácter general, la forma en que deberá tramitarse esta solicitud y el requerimiento de los antecedentes médicos."*

Normativa impartida por la Superintendencia de Pensiones para implementar lo establecido en la Ley N° 21.419

Oficios N° 1.959, 2.671 y 6.381, todos de 2022:

La Superintendencia de Pensiones impartió instrucciones para la implementación de la normativa establecida en el numeral 17 del artículo 1° de la ley N° 21.419, que modifica el artículo 35 bis de la ley N°20.255.

*Las citadas instrucciones se refieren a la tramitación de oficio que debe efectuar el Instituto de Previsión Social, **en representación de los beneficiarios del subsidio establecido en el artículo 35 de la ley N° 20.255, para presentar la solicitud de PBS de invalidez cuando con anterioridad al cumplimiento de los 17 años y 6 meses de edad de los citados beneficiarios no la hayan presentado.***

Solicitudes de invalidez y de PBSI realizadas en el primer trimestre del presente año respecto al 2021

Año	Solicitudes Cubiertas por SIS	Solicitudes No Cubiertas	Total Solicitudes invalidez - AFP	Solicitudes PBSI	Total de solicitudes acumuladas
a marzo 2021	5.131	4.098	9.229	3.812	13.041
a marzo 2022	7.411	6.839	14.250	7.401	21.651
Variación	44%	67%	54%	94%	66%

Como se observa, las PBSI han crecido un 94% y el promedio de invalidez en un 66%.

Conclusión

Según lo expuesto, la modificación legal propuesta en julio de 2019, que tiene por objeto adelantar la presentación de la solicitud de la PBS de invalidez de los beneficiarios del subsidio establecido en el artículo 35 de la ley N° 20.255, ya estaba considerada en el art. 35 bis de la Ley N° 20.255, y fue mejorada en la Ley N° 21.419, de 29 de enero de 2022, para que el IPS presente la solicitud en nombre del representante del beneficiario en caso de no haberlo hecho a los 17 años y 6 meses.